



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POR EL QUE SE REFORMAN LOS  
ARTÍCULOS 28 Y 32 DE LA LEY DE  
CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO.**

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO  
ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **María de Lourdes González Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 29 apartados A, B, D inciso a) y E numeral 4; 30 numeral 1, inciso b); así como 69, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, y, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, 1, 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a su consideración la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los artículos 28 y 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TRANSPORTE PÚBLICO, MOVILIDAD Y DESPLAZAMIENTO EN LA CIUDAD  
DE MÉXICO.**

La Ciudad de México es una de las metrópolis más pobladas del mundo, y considerada como el núcleo urbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, en ella convergen aproximadamente un total de 20.1 millones de personas que residen, más aquellas personas que transitan en esta gran urbe, mismas que para realizar sus actividades cotidianas como ir a la escuela, a sus áreas laborales, al supermercado etc., utilizan diversos medios de transporte con la finalidad de desplazarse de un lugar a otro en el menor tiempo posible, con los costos más accesibles y en las mejores condiciones posibles.

Hoy en día, entendemos la movilidad como el conjunto de desplazamientos de personas y mercancías que se producen en un entorno físico, y cuando hablamos de movilidad urbana, nos referimos a la totalidad de desplazamientos que se realizan en la Ciudad, siendo que estos desplazamientos son realizados en diferentes medios o sistemas de transporte y todos con un claro objetivo: el de salvar la distancia que nos separa de los lugares donde satisfacemos nuestros deseos o necesidades, es decir, la accesibilidad a determinados lugares; por tanto, la accesibilidad es el objetivo que a través de los medios de transporte persigue la movilidad.<sup>1</sup>

Por otro lado, el derecho al transporte es esencial para la movilidad humana, ya que como se ha señalado, constituye el medio que hace posible el desplazamiento de un lugar a otro, para acceder a bienes y servicios que posibilitan el poder ejercer otros derechos como el trabajo, la educación, la salud, la recreación, etcétera.

La libertad de tránsito y desplazamiento está vinculada al ejercicio de otros derechos como es el de recreación, ya que se viaja para tomar unas vacaciones, el del trabajo para buscar mejores oportunidades laborales, para vivir en otro lugar, para buscar oportunidades educativas, entre otros. Estamos hablando de los llamados derechos económicos, sociales y culturales, así es que podemos señalar que el transporte vinculado a la movilidad y el desplazamiento, posibilita el libre tránsito para el goce y ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales que deben ser libres de perjuicios y estigmas sociales, a fin de evitar cualquier tipo de discriminación.

Es por esto que, el sistema de transporte público debería reunir condiciones necesarias que permitan un servicio integral y óptimo para todas las personas, entre ellas el ofrecer calidad de servicio para así lograr que cada componente de este sistema de transporte público urbano brinde seguridad física, seguridad de la prestación del servicio, comodidad, tarifas acordes con la calidad recibida, entre otros.

No obstante, como en todos los ámbitos y aspectos de la vida, existen algunos grupos de personas que no son tomadas en cuenta al momento de diseñar o construir planes, programas y acciones, el caso del transporte no es la excepción ya que existen personas invisibilizadas, excluidas y marginadas que de manera

---

<sup>1</sup> Ecologistas en acción ¿Qué entendemos por movilidad?

consciente o inconsciente, no son tomadas en cuenta en el diseño y puesta en marcha de políticas públicas, como son: mujeres, niñas, niños, personas con discapacidad, personas adultas mayores o personas indígenas, cuya condición social, física o económica, limita el que puedan tener acceso a un transporte digno y seguro.

## **SISTEMAS DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

En la Ciudad de México, contamos con diversos medios de transporte, pero sin duda, de los más importantes y con más afluencia encontramos al Metro y Metrobus.

El tren metropolitano de la Ciudad de México mejor conocido como “Metro” es operado por el organismo descentralizado del Sistema de Transporte Colectivo, actualmente se compone de 12 líneas las cuales suman una extensión de 226.5 kilómetros, y transporta a poco más de cuatro millones y medio de pasajeros diarios y constituye el principal medio de transporte en la Ciudad de México<sup>2</sup>, además de ser el medio de transporte que más complementa a los pasajeros del Metrobús.

Por su parte el transporte rápido en autobús conocido como Metrobús, es el organismo público descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, creado mediante decreto el 9 de marzo de 2005, actualmente cuenta con seis líneas y dicho sistema de transporte está basado en autobuses de capacidad y tecnología de punta, que brinda movilidad urbana de manera rápida y segura por medio de la integración de una infraestructura preferente y operaciones frecuentes y rápidas.<sup>3</sup>

Al año, ambos sistemas de transporte movilizan a un aproximado de 5.5 millones de usuarios de los cuales millones son mujeres, es por eso que desde 1970 se ha venido realizando de forma prioritaria en el metro, la separación de vagones para hombres y mujeres o menores de 12 años, esto con la finalidad de que las pasajeras se sientan más seguras y así se puedan salvaguardar sus derechos.

Es por lo anterior, que el 3 de julio del año 2000 y derivado del aumento en la demanda de transporte, así como con la finalidad de prevenir que las mujeres y niños que viajan solos fueran víctimas de maltrato físico y acoso sexual a bordo de los trenes, se inició el programa “Prototipo de Asignación de los Primeros Carros para Mujeres y Niños menores de 12 años” en la Línea 8, para posteriormente

<sup>2</sup> Sistema de Transporte Colectivo Metro

<sup>3</sup> [www.metrobus.cdmx.gob.mx](http://www.metrobus.cdmx.gob.mx)

comenzar a implementarse de manera permanente en las líneas de mayor afluencia.

Así, en junio de 2008, se firmó el Convenio de Colaboración Institucional para la Ejecución del Programa de Seguridad de las Mujeres en Medios de Transporte Público y Colectivo de Pasajeros en el Distrito Federal “Viajemos Seguras”, esto con el propósito de mejorar la operación y la seguridad en el servicio fomentando el respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres en su tránsito diario, para así garantizar el derecho a un transporte seguro y libre de violencia.

Entre los resultados que se han obtenido, destacan la reducción de manera significativa en los casos de hostigamiento sexual hacia las mujeres y niños menores de 12 años y ha tenido dicha separación un alto nivel de aceptación entre los usuarios de estos medios de transporte.

### **INCIDENCIA DELICTIVA**

La Procuraduría Capitalina cuenta con Módulos de Denuncia y Atención Especializada ubicados fuera de cinco estaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro, mismas que reportan el registro de 15 carpetas de investigación iniciadas por hechos cometidos en agravio de mujeres en sus intermediaciones.

Durante el 2018 fueron judicializados 49 casos por abuso sexual y cinco por acoso, informó la Policía Bancaria e Industrial.

Los casos de abuso y acoso sexual en el Sistema de Transporte Colectivo Metro en siete meses de 2018 superaron en número a todos los que se reportaron en 2017. Hasta julio de este año, la Policía Bancaria e Industrial, tenía reportados 54 casos, mientras que durante todo el año pasado fueron 47 denuncias.

En el 2017 fueron 36 denuncias por abuso sexual y 11 por acoso, mientras que, hasta julio de 2018, 49 fueron por abuso sexual y cinco por acoso sexual.

Conforme a los reportes de la Policía Bancaria e Industrial, a diario al menos se presenta un caso de abuso y acoso, en las distintas líneas de este transporte colectivo, pero la mayoría no termina en una denuncia formal y no generan una carpeta de investigación que permita su registro.

Las estaciones con el mayor índice de este tipo de delitos son Indios Verdes, Hidalgo, Revolución, Guerrero y Pantitlán, conforme a estadísticas proporcionadas por la Policía Bancaria e Industrial.<sup>4</sup>

Como ejemplo de lo anterior, tenemos que el día 11 de agosto de 2018, en la estación UAM-I, una usuaria denunció que al viajar en un convoy un menor de 15 años de edad comenzó a masturbarse frente a ella hasta eyacular, la mujer procedió a denunciar y el menor fue presentado ante la agencia 57 del Ministerio Público.

<sup>4</sup> [excelsior.com.mx/comunidad/en-siete-meses-acoso-sexual-supera-a-2017-en-el-metro/1259023](http://excelsior.com.mx/comunidad/en-siete-meses-acoso-sexual-supera-a-2017-en-el-metro/1259023)

De igual forma, en el mismo mes y año, en pleno vagón del metro de la línea 3, en la estación Eugenia, una usuaria de 25 años sorprendió a un joven que de igual forma se masturbaba y eyaculaba sobre sus glúteos, a pesar de que el agresor trató de huir, fue detenido en la zona de torniquetes por policías bancarios y puesto a disposición a la Fiscalía Especializada en Delitos Sexuales.

El 6 de agosto la estación viveros, el conductor de un convoy reportó que una usuaria activó la palanca de emergencia, señalando a un sujeto que momentos antes al ir sentada le restregó su pene en el brazo derecho, al vagón llegó personal de seguridad para su detención.

Otro caso que fue judicializado, ocurrió a principios del presente año cuando un Juez de Control vinculó a proceso y estableció la prisión preventiva justificada a un hombre acusado de abuso sexual agravado, cometido contra una mujer en la estación centro médico; de acuerdo con la Carpeta de Investigación, policías preventivos fueron alertados por la víctima quien infirió que el imputado la tocó sexualmente a bordo de un vagón.

El asunto más reciente y de mayor impacto en los medios de comunicación, fue el registrado el día 29 de agosto del presente año, cuando un joven en estado de ebriedad se encontraba en el área reservada para mujeres y aventó al trabajador del metro al paso del convoy; los hechos se registraron alrededor de las 21:00 horas cuando el hombre se encontraba en el área reservada para mujeres, por lo que el Jefe de Estación se acercó al lugar y le ordenó que abandonara la estación, esto provocó una riña y cuando el tren se acercaba el agresor empujó al trabajador del metro hacia las vías, la víctima recibió un fuerte golpe en la cabeza que le provocó la muerte.

Es por todo lo anterior, que es de urgente necesidad no solo la separación de vagones entre hombres y mujeres o niños menores de 12 años en transportes como el Metro y Metrobus, sino que de igual forma se sancione a quien no respete tales espacios, ello, con el propósito de brindar un transporte seguro a mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Es importante señalar que Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, en su artículo 230, prohíbe expresamente viajar en zonas exclusivas para usuarios con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres, sin embargo, actualmente no existe sanción alguna.

[...]

**Artículo 230.- Se prohíbe a los usuarios del servicio público de transporte masivo de pasajeros:**

**XIX. Viajar en zonas exclusivas para usuarios con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres, cuando la persona usuaria no se encuentre dentro de esa condición específica, en el Sistema de Transporte Colectivo "Metro", viajar en los vagones exclusivos para mujeres y niños menores de 12 años y/o ocupar los asientos reservados para personas con discapacidad adultos mayores, mujeres embarazadas o con menor en brazos;**

[...]

La Ciudad de México, se caracteriza por ser una entidad que en materia de derechos y libertades fundamentales ha dado grandes pasos, tratando de convertirse en un referente a nivel nacional e incluso internacional en cuanto a generar las condiciones para el goce y disfrute de derechos y libertades fundamentales, por ello, es importante establecer en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, como infracción contra la seguridad ciudadana, el ingresar a zonas delimitadas y conferidas específicamente para mujeres y niños menores de 12 años en el Metro o Metrobús, para que se sancione con una multa equivalente de 21 a 30 Unidades de Medida o arresto de 25 a 36 horas o trabajo comunitario de 12 a 18 horas.

Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**ÚNICO.** - SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28 Y 32 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

**LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 28.-** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I a XIX. ...

**XX.** El ingreso a zonas delimitadas y conferidas de manera exclusiva a mujeres y niños menores de 12 años, personas adultas mayores y personas con discapacidad, dentro del Sistema de Transporte Colectivo Metro y del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús;

**XXI.** Viajar en los vagones del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", exclusivos para mujeres y niños menores de 12 años; y

**XXII.** Viajar en los autobuses del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús, exclusivos para mujeres y niños menores de 12 años.

**Artículo 32.-** Para los efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	Clase
26	I	A
	II, V, IX y X	B
	III, IV, VI, VII, y VIII	D
27	I y II	A
	III, IV, V, VI y VII	B
	VIII	D
28	I, II, III, IV y XX	B
	V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XIX, XXI y XXII	C
	XI, XV, XVI, XVII y IX	D



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



29	I, II, III, IV, V, VI y VII VIII y XV IX, X, XI, XII, XIII y XIV	B D C
----	--	-------------

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México, Ciudad de México a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**